

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0359-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente N° 926-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 5 096,86 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en la Partida Registral N° 47896045 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160210 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4660-2021-MTC/19.03 presentado el 27 de agosto de 2021 [S.I. 22398-2021 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio” en mérito al artículo 41^o del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra de infraestructura denominada: “*Construcción del Anillo Vial periférico de la ciudad de Lima y Callao*”, (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 6 al 16); **b)** informe de inspección técnica (fojas 17 y 18); **c)** panel fotográfico (foja 19); **d)** memoria descriptiva (fojas 20 al 22); **e)** plano perimétrico - ubicación (foja 23); **f)**

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

plano diagnóstico (foja 24); **g**) título archivado N° 9515 de fecha 10 de diciembre de 1970 (fojas 25 al 30); y, **h**) Certificado Registral Inmobiliario de la partida registral N° 47896045 (fojas 40 al 127).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03736-2021/SBN-DGPE-SDDI del 1 de setiembre de 2021 (fojas 129 y 130), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, en la Partida Registral N° 47896045 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual se inscribió en el asiento D0013 de la partida en mención, que caducó de pleno derecho el 24 de setiembre de 2022; por lo que, mediante Oficio N° 04568-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre de 2022 (foja 53), se solicitó nuevamente la anotación preventiva, generándose el título N° 03413911-2022, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 03801-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 6 de setiembre de 2021 (fojas 131 y 132), notificado con fecha 11 de marzo de 2022 (foja 133), se hace de conocimiento como administradora de “el predio” a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 01370-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de setiembre de 2021 (fojas 134 al 138), se determinó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Inmobiliaria Canto Bello S.A., en la partida N° 47896045 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** de la revisión de la partida N° 47896045, se advierte que mediante Resolución Ministerial N° 42, emitida por el Ministerio de Fomento de fecha 20 de setiembre de 1963, se aprueba la Parcelación Semirústica Canto Bello sobre la extensión superficial de 401 089,45 m², teniendo como área destinada a vías de 62 146,70 m², sobre la cual recae "el predio"; por lo que, constituye un bien de dominio público estatal; **iii)** no cuenta con zonificación asignada, siendo de uso de vías; **iv)** se encuentra libre de ocupaciones, edificaciones y posesionarios; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, comunidades campesinas, concesiones mineras, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas ni restos arqueológicos; **vi)** de la plataforma web de OSINERGMIN, recae sobre línea de transmisión Mirador – Canto Grande (L-6743), de tensión de 60 kV, cuya empresa administradora es Enel Distribuidora Perú; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **ix)** es necesario presentar la documentación que dio mérito a la emisión del Certificado de Búsqueda Catastral de Publicidad N° 305312, expedido el 24 de mayo de 2021, además, el plano diagnóstico que evidencie que "el predio" se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 04534-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2021 [en adelante, "el Oficio" (foja 139)] esta Subdirección comunicó al "MTC" las observaciones señaladas en los numerales **vi)** y **ix)** del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

11. Que, "el Oficio" fue notificado con fecha 15 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al "MTC", conforme consta en el cargo de recepción (foja 140); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 29 de octubre de 2021; habiendo el "MTC", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 6297-2021-MTC/19.03 presentado el 29 de octubre de 2021 [S.I. N° 28232-2021 (foja 142) y S.I. N° 28275-2021 (fojas 143)], mediante el cual solicitó ampliación de plazo; asimismo, mediante Oficio N° 6444-2021-MTC/19.03 del 8 de noviembre de 2021 [S.I. N° 28930-2021 (fojas 144)], se adjunta documentación, a fin de subsanar las observaciones realizadas mediante "el Oficio".

12. Que, de la evaluación de la documentación presentada por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 00090-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de enero de 2022, actualizado mediante Informe Preliminar N° 00166-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 13 de febrero de 2023, se determinó lo siguiente: **i)** el "MTC" presenta Certificado de Búsqueda Catastral de Publicidad N° 2021-3691503, de fecha 13 de agosto de 2021, respecto de un área mayor a "el predio", donde se concluye que el polígono en consulta recae en ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° 47896045 que corresponde a la Parcelación Semirústica Canto Bello; asimismo, adjunta plano diagnóstico donde se verifica que el polígono solicitado recae en área de vías de la Parcelación Semirústica Canto Bello; y, **ii)** respecto a la superposición con la Línea de Transmisión Mirador – Canto grande (L-6743) administrado por Enel distribuidora Perú, el "MTC" señala que se trata de una interferencia ya identificada; por lo que, en su momento se definirá su remoción, traslado o reposición según sea el caso, de conformidad con el Título VII, artículo 42° y siguientes del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", lo cual no impide la prosecución del presente trámite, no obstante, dicha situación se califica como carga, de conformidad con literal c) del numeral 5.4.3 de la "Directiva N° 001-

2021/SBN". En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas y se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

13. Que, en atención a lo señalado en el noveno considerando de la presente resolución, respecto a la titularidad de "el predio", se tiene que, de la revisión de la partida registral N° 47896045, corresponde precisar que si bien la titularidad de "el predio" se encuentra inscrita a favor de la Inmobiliaria Canto Bello S.A., también es cierto que, se ha determinado que, en el asiento 4 del tomo 1332 foja 431 que continúa en la referida partida registral, se encuentra inscrita la Parcelación Semi-Rústica² denominada Canto Bello, de conformidad con la Resolución N° 42 del 20 de setiembre de 1963, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, sobre la extensión superficial de 401 089,45 m², teniendo un área de 62 146,70 m², destinada a vías, dentro de cual se ubica "el predio"; además, teniendo en cuenta el artículo tercero, y quinto de la Ordenanza N° 296-MML, modificada por la Ordenanza 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML publicada con fecha 06 de diciembre de 2021, que aprueba el plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima modificado por la Ordenanza 1851-MML³, "el predio" constituye un bien de propiedad del Estado.

14. Que, asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" y la Vigésimo Segunda⁴ Disposición Complementaria del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"; concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos⁵; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

² Es el procedimiento que se reguló en el Reglamento de Urbanizaciones y Sub División de Tierras aprobado mediante Decreto Supremo N° 01 -F del 20 de enero de 1955 que aprobó el Reglamento de Urbanizaciones y Sub División de Tierras, modificado por el Decreto Supremo N° 19-E del 15 de junio de 1962, conforme a los términos siguientes:

Artículo 2.01 Parcelación semi-rústica, tipo de subdivisión de tierras para dedicarlas a fines agrícolas o agropecuarios o a vivienda (..) su tramitación corresponde al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Asimismo, en el marco de la normativa antes señalada, cabe precisar lo siguiente:

Artículo 8.40.- Dentro del plazo no mayor de un año, a partir de la fecha de la Resolución Ministerial mencionada en el artículo anterior, deberá darse término a las obras aprobadas por la misma Resolución y solicitarse del Ministerio de Fomento y Obras Públicas (por intermedio de la Municipalidad en caso de provincias) la recepción oficial de las obras ejecutadas; al dirigirse a dicho Ministerio, el interesado deberá presentar el plazo de inscripción de la lotización.

³ Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...).

Artículo Sexto. - Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*).

⁴ VIGÉSIMO SEGUNDA. - ÁREAS O INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO

Tratándose de áreas o infraestructuras de uso público tales como vías, avenidas, calles, parques, veredas, plazas públicas, entre otras, las entidades titulares de los proyectos de inversión, en su calidad de Sujeto Activo y/o Beneficiario, asumirán la administración de éstas, para los fines del proyecto, siempre que se encuentren dentro del polígono del proyecto de inversión respectivo, debidamente delimitado en el plano aprobado por el titular del mismo. Para ello, bastará que el Sujeto Activo y/o Beneficiario comunique por escrito a la entidad pública competente que venía ejerciendo la administración de dicha área o infraestructura, adjuntando el/los plano/s correspondiente/s."

⁵ Cabe precisar que La Ley N° 30494 incorporó la Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29090 con la que se creó el procedimiento para que los propietarios de los predios independizados y debidamente inscritos en el registro de predios y ubicados en una zona urbana consolidada, y que correspondan a habilitaciones o parcelaciones autorizadas y recepcionadas en el marco del cumplimiento de cualquiera de los regímenes aprobados mediante Decreto Supremo N° 01-F del 20 de enero de 1955 que aprobó el Reglamento de Urbanizaciones y Sub División de Tierras, modificado por el Decreto Supremo N° 19-E del 15 de junio de 1962; Decreto Supremo N° 82-F del 16 de octubre de 1964, que aprobó el Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisión de Tierras; o, por el Decreto Supremo N° 63-70-VI del 15 de diciembre de 1970, que aprobó el Reglamento Nacional de Construcciones, pueden solicitar su actualización registral como urbano, ante el registro de predios, no requiriendo la entrega física o la redención de aportes reglamentarios, ni de ningún trámite previo; normativa que resulta aplicable en el presente caso.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad, utilidad pública e interés nacional en el numeral 9 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (en adelante, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”).

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine a la ejecución de la obra de infraestructura denominada: “*Construcción del Anillo Vial periférico de la ciudad de Lima y Callao*”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁶.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0407-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 5 096,86 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 47896045 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160210, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la ejecución de la obra de infraestructura denominada: “*Construcción del Anillo Vial periférico de la ciudad de Lima y Callao*”.

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
EXP. 1278-2021-MTC/DDP
PP-001264-2021-1278-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	13+620	FIN	14+200
			LADO	IZQUIERDA

1. TITULARES -

NOMBRE TITULAR	ESTADO – VIAS PUBLICAS
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	47896045

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA
TIPO	URBANO
USO	VIAS
USO ACTUAL	VIAS PUBLICAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DIRECCION	ENTRE LA PROGRESIVA 13+620– 14+200 INTERSECCION DE LA CALLE LOS OLMOS Y LA CALLE LA UNION
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	INTERSECCION DE LA CALLE LOS OLMOS Y LA CALLE LA UNION

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	401,089.45
--------------	------	------------

Área matriz consignada en la P.E. 47896045, correspondiente a la inscripción Parcelación Semirústica Canto Bello.

4.2. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)

De la revisión del Plano que obra en el Título Archivado del predio matriz inscrito en la P.E. 47896045, se determina que éste carece de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"***5.1. ÁREAS**

ÁREA DE VIAS PUBLICAS – TERRENO MATRIZ	(m2)	62,146.60
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	5,096.86
ÁREA REMANENTE	(m2)	57,049.74

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	PARCELACION SEMIRUSTICA CANTO BELLO (11 TRAMOS)	553.22 m
ESTE	CALLE LOS OLMOS (1TRAMO)	9.64 m
SUR	PARCELACION SEMIRUSTICA CANTO BELLO (5 TRAMOS)	651.33 m
OESTE	ASENTAMIENTO HUMANO SAN FERNANDO Y CALLE LA UNION (1 TRAMO)	10.46 m

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.35	87°23'34"	280249.5011	8675012.7026	280470.5262	8675381.3823
B	B-C	1.67	91°28'2"	280253.9779	8675009.7692	280475.0029	8675378.4489
C	C-D	184.33	270°4'35"	280253.0983	8675008.3487	280474.1233	8675377.0285
D	D-E	4.07	179°59'58"	280409.9422	8674911.5135	280630.9672	8675280.1933
E	E-F	135	180°0'2"	280413.4041	8674909.3761	280634.4292	8675278.0558
F	F-G	0.36	269°55'25"	280528.2731	8674838.4562	280749.2981	8675207.1360
G	G-H	9.26	90°8'25"	280528.4628	8674838.7626	280749.4878	8675207.4423
H	H-I	0.82	90°3'49"	280536.3470	8674833.9070	280757.3721	8675202.5867
I	I-J	169	270°9'29"	280535.9171	8674833.2071	280756.9421	8675201.8868
J	J-K	18.8	180°0'0"	280680.1564	8674745.1435	280901.1815	8675113.8232
K	K-L	24.56	180°0'1"	280696.2019	8674735.3470	280917.2270	8675104.0268
L	L-M	9.64	90°22'48"	280717.1608	8674722.5509	280938.1859	8675091.2306
M	M-N	218.21	89°7'0"	280712.1914	8674714.2888	280933.2165	8675082.9685
N	N-O	51.53	269°21'44"	280526.9532	8674829.6293	280747.9783	8675198.3091
O	O-P	6.5	82°31'13"	280499.2304	8674786.1913	280720.2555	8675154.8710
P	P-Q	50.33	98°27'7"	280494.2555	8674790.3696	280715.2806	8675159.0494
Q	Q-R	324.76	269°54'57"	280520.6097	8674833.2508	280741.6347	8675201.9306
R	R-A	10.46	91°1'51"	280244.1733	8675003.7036	280465.1984	8675372.3833
TOTAL		1224.65					

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	1224.65
-----------------------------	-----	---------



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.5 INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. 47896045 discrepa con las dimensiones de su polígono representado en la Base Gráfica Registral, **para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva**, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el **Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP)**

5.6 MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la Parcelación Semirústica Canto Bello, se modificará en Cuadro General de Áreas de la siguiente manera:

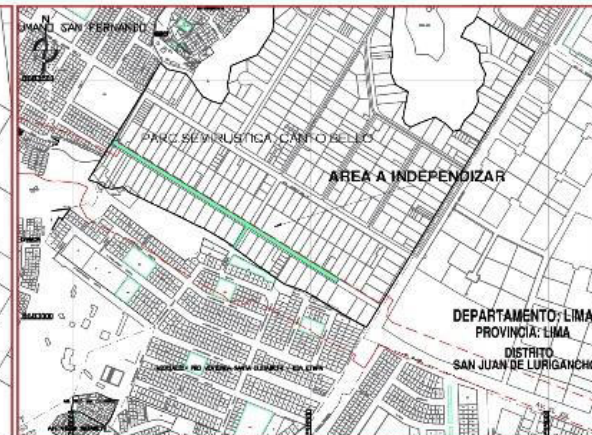
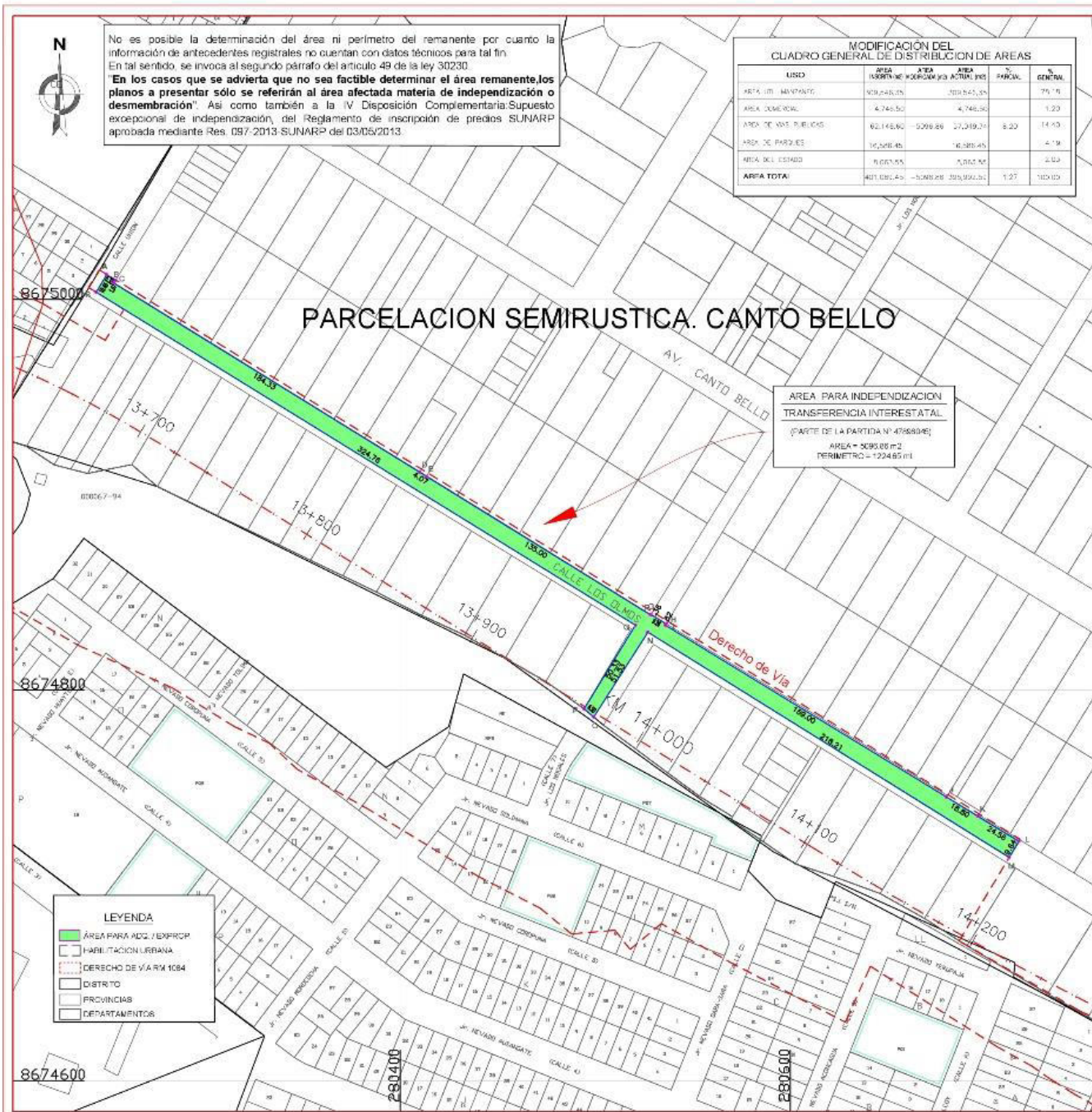
MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS					
USO	ÁREA INSCRITA (m ²)	ÁREA MODIFICADA (m ²)	ÁREA ACTUAL (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL MANZANEO	309,546.35		309,546.35		78.18
AREA COMERCIAL	4,746.50		4,746.50		1.20
AREA DE VIAS PUBLICAS	62,146.60	-5096.86	57,049.74	8.20	14.40
AREA DE PARQUES	16,586.45		16,586.45		4.19
AREA DEL ESTADO	8,063.55		8,063.55		2.03
AREA TOTAL	401,089.45	-5096.86	395,992.59	1.27	100.00

5.6 DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	AREA DE APORTES: VIAS PUBLICAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	SUELO: ZONA II – SUELOS GRANULARES FINOS SUPERFICIALES Y ALTERNANCIA DE SUELOS COHESIVOS Y NO COHESIVOS
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, agosto de 2021

MARCOS ARMANDO
SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZRIX



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/ 10,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84		DATUM PSAD55	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.35	87°25'34"	280259.5011	9875012.7026	280470.5262	9875381.3923
B	B-C	1.67	91°28'21"	280253.9776	9875006.7662	280475.0029	9875378.4489
C	C-D	184.93	270°4'35"	280253.0993	9875009.3487	280474.1253	9875377.0295
D	D-E	4.07	179°59'59"	280409.9422	9874911.5135	280630.6672	9875289.1033
E	E-F	126.00	180°0'0"	280419.4041	9874909.3761	280634.4202	9875278.0566
F	F-G	.36	269°55'25"	280526.2731	9874858.4562	280749.2061	9875207.1380
G	G-H	9.26	90°8'25"	280528.4628	9874859.7626	280749.4878	9875207.4423
H	H-I	.82	90°3'46"	280535.3470	9874833.6070	280757.3721	9875202.5887
I	I-J	166.00	270°0'29"	280535.9171	9874833.2071	280756.0421	9875201.8885
J	J-K	19.80	180°0'0"	280560.1584	9874745.1435	280901.1815	9875113.8232
K	K-L	24.56	180°0'11"	280565.2016	9874735.3170	280917.2270	9875106.0266
L	L-M	9.64	90°22'48"	280717.1509	9874722.5509	280938.1859	9875091.2305
M	M-N	219.21	89°7'0"	280712.1914	9874714.2898	280933.165	9875082.8995
N	N-O	51.53	269°21'44"	280525.9532	9874829.5255	280747.9783	9875198.3081
O	O-P	6.50	92°31'13"	280439.2304	9874795.1615	280720.2555	9875156.8710
P	P-Q	50.33	98°27'21"	280404.2555	9874795.3666	280715.2806	9875159.0464
Q	Q-R	524.76	269°54'57"	280520.5097	9874832.3508	280741.6547	9875201.9305
R	R-A	10.46	91°15'11"	280244.1733	9875003.7036	280465.1964	9875372.3933
TOTAL		1224.65	2880°0'0"				

Marcos Armando Soto Luis

MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011458VCP2R1X

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
			PROYECTO: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO	PROVINCIA: LIMA
DESCRIPCION: P.E 47996045 EXP. 1278-2021-MTC/DDP		DISTRITO: SAN JUAN DE LURIGANCHO		
PLANO: PERIMETRICO - UBICACION AVP-6/16-T2-SJL-001-M		PROYECTO DE UBICACION: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LIMA Y CALLAO		
LA TERCERA VEZ: ING. RAUL GARDENAS GARCIA		ESCALA: 1/2000 FECHA: ABOGOSTO 2021		
DATUM: WGS 84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM		HEMISFERIO: SUR ZONA 18		

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

40461M7555